

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DECLARA DE URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS EN LA TEMPORADA CICLÓNICA 2021.

EDENORTE DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, el señor **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO**, dominicano, mayor de edad, licenciado en derecho, titular de la cédula de identidad y electoral números 001-1271950-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y su Gerente General, el señor **ANDRES CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de identidad y Electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, de conformidad con las facultades que me confieren, actuando en su calidad de Máxima autoridad ejecutiva de EDENORTE, por ser el titular o representante legal de la entidad contratante que tiene la autorización para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Párrafo – Numeral 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante referida como Ley No. 340-06), y en cumplimiento del Artículo 4, Numeral 2 de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de Septiembre de 2012, en cuanto a la obligación de formalizar mediante Resolución motivada el uso de la excepción de urgencia, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica dicto la presente **RESOLUCIÓN**:

MOTIVACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES ELÉCTRICOS EN LA TEMPORADA CICLÓNICA 2021

CONSIDERANDO: Que las Empresas Distribuidoras deben realizar todas las inversiones necesarias, a fin de recuperar el equilibrio económico, de manera que se pueda garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía en su área de concesión.

CONSIDERANDO: Que en vista de que constitucionalmente operó un nuevo mandato presidencial, y a partir del dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), en EDENORTE asumieron las nuevas autoridades, lo que ha dado lugar a un proceso de reestructuración institucional, realizándose cambios de las autoridades administrativas y gerenciales en esta institución. Adicional a lo anterior, se suma la crisis sanitaria del COVID-19 que ha impactado a nivel mundial.

CONSIDERANDO: En consecuencia, en ese proceso de transición gubernamental se da inicio a los levantamientos de auditorías internas (en temas de logística, compras públicas, legales, financieras, administrativas y de otra naturaleza), tendentes a determinar y constatar las condiciones en la cual se recibe la administración de la EDENORTE. A raíz de lo anterior, se detectaron diversas situaciones que fueron levantadas en el informe de los cien (100) días de gestión administrativa y otros documentos que se han emitido a tal efecto.





CONSIDERANDO: Es menester destacar, que evidenciamos en lo que concierne a compras públicas, específicamente respecto a los materiales eléctricos para normalización de suministro eléctrico, que EDENORTE presenta un desabastecimiento de medidores, así como carencia de los materiales eléctricos de normalización principales para dar respuesta a las averías que se presentan de forma regular.

CONSIDERANDO: Que al amparo de la circular No. DGCP-04-2020, dictada por la DGCP, fechada quince (15) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se disponía una serie de recomendaciones sobre los procedimientos de compras y contrataciones, durante el periodo de transición institucional (en lo adelante referida como la Circular).

CONSIDERANDO: Que la Circular de la DGCP mencionada anteriormente, recomendó la cancelación de los procesos, en el sentido siguiente: **a)** procedimientos convocados cuya fecha de recepción de propuestas es cercana o posterior al 16 de agosto; y, **b)** análisis previo de la pertinencia de convocar nuevos procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición o de concluir los ya convocados. Para este último literal, b, indica que: "(...) para el caso de los procedimientos convocados y aun no adjudicados, es necesario que la institución justifique la necesidad, en especial el periodo de duración previsto y el monto presupuestado, y de determinar que lo requerido no es imprescindible, recomendamos la cancelación del procedimiento (...)".

CONSIDERANDO: Que dada esa circular, la administración anterior dictó varios actos administrativos cancelando algunos procesos en curso y al parecer detuvo o no inició con antelación suficiente, los trámites requeridos para planificar las nuevas contrataciones (dentro del plan de abastecimiento de los procesos en el año 2020 y cuyo vencimiento estaba previsto para el presente año 2021).

CONSIDERANDO: Que al encontrar un estado generalizado de desabastecimiento de materiales eléctricos en las tres empresas de distribución eléctrica estatales, el Consejo Unificado de las Empresas de Distribución Eléctrica Estatales (CUED), ordenó la preparación de un proceso de licitación pública nacional unificado para las EDES, a fin de mitigar dicho desabastecimiento. En tal sentido, en fecha treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fue publicada la convocatoria llamando al procedimiento de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001.

CONSIDERANDO: En vista de que el citado proceso unificado de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001, es un proceso ordinario de compras y contrataciones, que de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación 543-12, para la culminación del mismo estaríamos hablando de alrededor de 6 meses, adicional al periodo para recepción de los bienes adjudicados. Es decir que, los bienes correspondientes a este proceso no serán recibidos por EDENORTE, antes de la temporada ciclónica la cual inicia el día uno (1) del mes de junio y culmina el treinta (30) del mes de noviembre del año en curso.

CONSIDERANDO: Que actualmente, EDENORTE no dispone de stock necesario ni suficiente para atender cualquier avería mayor fruto de posibles fenómenos atmosféricos en la zona de concesión, por lo que la adquisición de un stock mínimo de materiales se traduce en una necesidad imperiosa y urgente.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la situación descrita, de EDENORTE aventurarse a esperar la recepción de los bienes que se adjudiquen en el proceso unificado de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001, implicaría exponer a esta distribuidora al riesgo de no poder dar respuesta a los embates ante un posible impacto de un fenómeno ambiental producto de la temporada ciclónica 2021. Por tanto, se hace



necesario acelerar la adquisición indicada, a fin de mitigar las consecuencias eventuales que podrían derivarse en detrimento de la empresa y los usuarios de nuestros servicios

CONSIDERANDO: En resumen, podríamos indicar que con la compra de los materiales eléctricos para la temporada ciclónica, se lograría en sentido general contar con un stock para atender cualquier avería mayor ante el posible impacto de fenómenos atmosféricos en la zona de concesión de EDENORTE.

CONSIDERANDO: Que EDENORTE debe realizar diferentes actividades de emergencia antes, durante y después de fenómenos atmosféricos, es decir, ciclón tropical, depresión tropical, tormenta tropical y huracanes, a fin de mitigar los daños a sus instalaciones y restaurar el suministro de electricidad, dándole prioridad a las instituciones más sensibles que puedan resultar afectadas.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas EDENORTE se acoge al procedimiento de urgencia, el cual será llevado a cabo por todos los medios posibles, garantizando la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad propios de los procesos de compras públicas.

CONSIDERANDO: Que la referida continuidad del servicio, ante posibles situaciones atmosféricas producto de la temporada ciclónica, depende de la disponibilidad de materiales en nuestros almacenes, disponibilidad afectada debido a los factores que se citan en el informe técnico pericial y que de no ejecutarse esta compra de urgencia para adquisición de estos materiales perentorios, podría desencadenar una situación de colapso del sistema de distribución ante los fenómenos atmosféricos que podrían impactar el país en la temporada ciclónica.

CONSIDERANDO: Que en el Informe Técnico Pericial, de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por la Dirección de Distribución y la Dirección de Pérdidas de EDENORTE, se solicitó la Declaratoria de Urgencia para la adquisición materiales eléctricos para la temporada ciclónica 2021, para ser utilizados y mantenerlo en stock por el periodo que abarca la temporada ciclónica, es decir desde el mes de junio al mes de noviembre de este año 2021, esto a los fines de mitigar la posible investida de los fenómenos atmosféricos al que hemos hecho referencia y asegurar una provisión para este periodo meteorológico.

CONSIDERANDO: En el marco de la situación descrita en el Informe Técnico Pericial, de EDENORTE aventurarse a esperar la recepción de los bienes que se adjudiquen en proceso unificado de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001, implicaría exponer a esta distribuidora al riesgo de no poder dar respuesta a los embates ante un posible impacto de un fenómeno ambiental producto de la temporada ciclónica 2021. Por tanto, se hace necesario acelerar la adquisición indicada a fin de mitigar las consecuencias eventuales que podrían derivarse en detrimento de la empresa y los usuarios de nuestros servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, modificada y su Reglamento de Aplicación, así como, la Resolución No. 21-10, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establecen los parámetros y las disposiciones legales en el marco que deben ser desarrolladas dichas compras, estableciendo que las mismas solo podrán ser efectuadas cuando surjan de situaciones imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas que impidan realizar en tiempo oportuno otro procedimiento de selección distinto al que resulte aplicable a la contratación en función de su naturaleza y monto.

CONSIDERANDO: En vista de la realidad esgrimida mediante el Informe Técnico Pericial se ha probado que en la referida compra se han establecido los elementos de imprevisibilidad, inmediatez y concretización,

Evidencia-Prueba, los cuales fundamentan la imposibilidad de esperar la culminación del proceso unificado de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001, así como la recepción de dichos bienes y de forma simultánea dar respuestas ante los fenómenos atmosféricos que podrían impactar el país, ante el desabastecimiento de materiales. En ese orden, EDENORTE no estaría en condiciones para dar respuestas en tiempo oportuno ni se aconseja realizar un proceso de contratación pública ordinaria para asegurar la provisión de estos bienes en tiempos hábiles, debido a que no estarían en stock en el tiempo requerido. Cabe destacar, que con esta adquisición se mitigarían los efectos de los hechos que hemos manifestado y otros que pudiera ocasionar estos fenómenos atmosféricos que de no adquirir estos bienes en la inmediatez que ameritan, tanto a los intereses de EDENORTE como de la colectividad. Por tanto, al amparo de las disposiciones de la Ley 340-06, el Decreto 543-12 y las Resoluciones Nos. 21-10 y 03-12, dictadas por la DGCP, requirieron a esta Vicepresidencia Ejecutiva del CUED y a esta Gerencia General, la Declaratoria Urgencia y consecuentemente la autorización para llevar esta compra por la urgencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3, del Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, establece lo siguiente:

“Situaciones de urgencia. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno”.

CONSIDERANDO: Que las empresas distribuidoras deberán realizar todas las inversiones necesarias, a fin de recuperar el equilibrio del sistema eléctrico nacional y evitar una inminente crisis de generación energética insostenible y atentatoria a la seguridad del sistema eléctrico.

CONSIDERANDO: En el marco de la situación descrita, y en vista de que ante esa realidad, resultaba imposible materialmente hablando, cumplir con los plazos de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 340-06, para realizar la compra de los materiales citados, en un tiempo oportuno. Es decir que realizar el proceso de Licitación Pública Nacional aplicable a esta Contratación en función de su monto y objeto, implicaría extender los posibles riesgos humanos, técnicos, financieros y legales ante la entrada al país de fenómenos atmosféricos. Por tanto, es imperante acelerar la adquisición de los materiales descritos en este acto.

CONSIDERANDO: Que en la situación descrita en el el Informe Técnico Pericial, queda demostrada la inmediatez, lo concreto, probado y las razones objetivas que dan lugar a la declaratoria de urgencia.

CONSIDERANDO: Que en la reunión del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad de fecha 21 del mes de mayo del año 2021, se dictó para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad, en la segunda resolución se recoge las actas levantadas al efecto y que textualmente expresan lo siguiente:

“SEGUNDA RESOLUCIÓN

*Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, denominado Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras, deciden: 1. **TOMAR CONOCIMIENTO** de la presentación realizada por el señor **Luis Joaquín Miura Ramírez**, titular del Comité de Compras y Contrataciones del Consejo de Administración, sobre la compra de urgencia de materiales eléctricos para la temporada ciclónica del año 2021; 2. **AUTORIZAR** la realización del proceso de compra de urgencia de materiales eléctricos de la Sociedad, por un monto aproximado de **Treinta Y Un Millones Ciento Cuarenta Y Tres Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos Dominicanos con 00/100***



(RD\$31,143,132.00), con el objeto de atender las eventuales contingencias derivadas de la temporada ciclónica del año 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y su normativa complementaria; **3. AUTORIZAR** al señor **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, Vicepresidente Ejecutivo, a efectos de que proceda a emitir la declaratoria de urgencia para la compra de materiales eléctricos autorizada en el numeral 2 de la presente resolución; **4. AUTORIZAR** a los señores **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, Vicepresidente Ejecutivo, y **Andrés Cueto Rosario**, Gerente General, para suscribir toda la documentación correspondiente al proceso de compra de urgencia indicado precedentemente, incluyendo la relativa a los trámites, procedimientos y procesos administrativos, técnicos, legales y financieros requeridos al efecto, hasta la finalización del mismo; y **5. REVOCAR** la Cuarta Resolución adoptada en la sesión No. 4-2021, de fecha 19 de febrero de 2021, mediante la cual fue autorizado el llamado a licitación pública internacional de urgencia para la compra unificada de materiales eléctricos entre las tres Empresas Distribuidoras de Electricidad, así como todas las demás autorizaciones, aprobaciones y acciones contenidas en la referida resolución.

ESTA RESOLUCIÓN FUE APROBADA A UNANIMIDAD DE VOTOS.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, Numeral 2 y siguientes, del Decreto No. 543-12, establece las condiciones y procedimiento que deben seguirse en los casos de la declaratoria de urgencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, Párrafo, Numeral 4, de la Ley No. 340-06, establece expresamente lo siguiente: “Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, Numeral 2, del Decreto No. 543-12, establece que la situación de urgencia: “Se iniciarán con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo el informe pericial que lo justifique”.

CONSIDERANDO: Que por las razones expuestas, EDENORTE se acoge al procedimiento de urgencia, el cual será llevado a cabo garantizando por todos los medios posibles la transparencia, difusión, participación, libre competencia, igualdad de condiciones, eficiencia, eficacia y efectividad. En tal sentido, el procedimiento de urgencia deberá respetar y acogerse a las disposiciones previstas en el artículo 6, párrafo, numeral 4, de la Ley 340-06, así como los artículos 3 (numeral 3) y artículo 4 (numerales 2 y 7), del Decreto 543-12. Así como, por las Resoluciones Nos. 21/10 y No. 3/12, de fechas 22 del mes de noviembre de 2010 y 15 del mes de febrero de 2012, respectivamente.

Por los motivos expuestos, en nuestra condición de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General de EDENORTE DOMINICANA, S. A, respectivamente y,

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 diciembre 2006.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125.



VISTO: El Decreto No. 543-12 que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley Resolución No. 21/2010, dictada por la Dirección de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de noviembre del año 2010, sobre Procedimiento de Urgencia.

VISTA: La Ley Resolución No. 3/12, de fecha 15 del mes de febrero de 2012.

VISTO: El Informe Técnico Pericial, emitido por la Dirección De Distribución y la Dirección De Pérdidas de EDENORTE de fecha 13 del mes de mayo de 2021.

VISTA: La segunda resolución del acta del Consejo Unificado de las Empresas de distribución eléctrica estatales de fecha 21 de mayo del 2021.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente;

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CUED Y EL GERENTE GENERAL EN EL EJERCICIO DE NUESTRAS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA** de **URGENCIA**, la celebración de un proceso competitivo de selección de plazos reducidos y perentorios bajo la excepción de urgencia, conforme las disposiciones de la Ley No. 340-06, Decreto 543-12 y las Resoluciones Nos. 21-10 y No. 3-12, para la adquisición de los materiales eléctricos para la temporada ciclónica 2021, descritos a continuación:

| ITEM | Código | Descripción del Material | und | Cantidad Requerida |
|------|---------|--|-----|--------------------|
| 1 | 1006351 | CAJA AISLANTE CONECTOR CUÑA HASTA 300MCM | UN | 5,000 |
| 2 | 1014350 | HEBILLA P/FLEJE 10MM 1/2" | UN | 9,500 |
| 3 | 1006398 | CONECTOR AMOVIBLE P/ESTRIBO | UN | 500 |
| 4 | 1006424 | CONECTOR CUÑA PRESION 4/0AWG - 4/0AWG | UN | 1,000 |
| 5 | 1006428 | CONECTOR CUÑA PRESION 477MCM - 4/0AWG | UN | 1,000 |
| 6 | 1006429 | CONECTOR CUÑA PRESION 477MCM - 477MCM | UN | 1,000 |
| 7 | 1006430 | CONECTOR CUÑA C/ESTRIBO (1/0 – 2/0) AWG | UN | 500 |
| 8 | 1006432 | CONECTOR CUÑA PRESION CON ESTRIBO 4/0AWG | UN | 500 |
| 9 | 1006433 | CONECTOR CUÑA C/ESTRIBO (465.4–477) MCM | UN | 500 |
| 10 | 1006622 | FUSIBLE EXPULSIÓN 40 A TIPO K | UN | 1,000 |
| 11 | 1006644 | FUSIBLE EXPULSIÓN 1.4 A TIPO D | UN | 500 |
| 12 | 1006647 | FUSIBLE EXPULSIÓN 140 A TIPO K | UN | 1,000 |
| 13 | 1006649 | FUSIBLE EXPULSIÓN 200 A TIPO K | UN | 700 |
| 14 | 1006650 | FUSIBLE EXPULSIÓN 21 A TIPO D | UN | 1,000 |
| 15 | 1006651 | FUSIBLE EXPULSION TIPO K 25AMPS | UN | 500 |
| 16 | 1006653 | FUSIBLE DE EXPULSIÓN 32.0 A TIPO D | UN | 500 |
| 17 | 1006658 | FUSIBLE EXPULSION TIPO K 50AMPS | UN | 1,000 |

| | | | | |
|----|---------|---|--------|----|
| 18 | 1006661 | FUSIBLE EXPULSIÓN 65 A TIPO K | 1,000 | UN |
| 19 | 1006664 | FUSIBLE EXPULSIÓN 14.0 A TIPO D | 1,000 | UN |
| 20 | 1006975 | TERMINAL COMPR BIMETALICO T/PIN #2AWG | 500 | UN |
| 21 | 1007084 | TUBO PORTA FUS EXPUL 15 KV 200AMP | 400 | UN |
| 22 | 1007311 | CONECTOR CUÑA PRESION 2/0 AWG – # 2 | 1,000 | UN |
| 23 | 1007430 | TUBO PORTA FUSIBLE 100 A | 500 | UN |
| 24 | 1005998 | CONDUCTOR 2/0 THW 0.6 KV | 1,000 | M |
| 25 | 1006107 | ALAMBRE TRENZADO THHN # 2 AWG NEGRO | 1,000 | TF |
| 26 | 1004132 | CABLE ACERO COBREDO DESNUDO #2 AWG 7 HI | 3,400 | M |
| 27 | 1005963 | CABLE ACERO GALVANIZADO P/RETENIDA 3/8" | 3,000 | M |
| 28 | 1012791 | CONDUCTOR CU AISL 15KV #2 AL 100% | 1,100 | M |
| 29 | 1006020 | CONDUCTOR TRIPLEX 2/0 AWG - N2/0 | 60,000 | M |
| 30 | 1006573 | EMPALME SECO 15 KV PARA CABLE #2AWG | 50 | UN |
| 31 | 1006645 | FUSIBLE EXPULSIÓN 10.4 A TIPO D | 200 | UN |
| 32 | 1007592 | FUSIBLE EXPULSIÓN 2.1 A TIPO D | 100 | UN |
| 33 | 1006654 | FUSIBLE EXPULSIÓN 3.5 A TIPO D | 200 | UN |
| 34 | 1006659 | FUSIBLE EXPULSIÓN 5.2 A TIPO D | 200 | UN |
| 35 | 1006662 | FUSIBLE EXPULSIÓN 7 A TIPO D | 200 | UN |
| 36 | 1005403 | POSTE HORMIGON ARMADO VIB 300DAN 10.5M | 100 | UN |
| 37 | 1005405 | POSTE HORMIGON ARMADO VIB 500DAN 10.5M | 150 | UN |
| 38 | 1005406 | POSTE HORMIGON ARMADO VIB 500DAN 12M | 198 | UN |
| 39 | 1006938 | SOPORTE TIPO L AC GALV ¼" | 50 | UN |
| 40 | 1009144 | TAPE DE GOMA | 50 | UN |
| 41 | 1007674 | TERMIN ACODADO ENCHUF 15 KV #2AWG 200A | 50 | UN |
| 42 | 1007085 | TUBO Y BASE CORTACIRCUITO 15KV 100 AMPS | 100 | UN |
| 43 | 1007318 | TUBO Y BASE CORTACIRCUITO 15KV 200 AMPS | 100 | UN |
| 44 | 1005407 | POSTE HORMIGON ARMADO VIB 500DAN 14M | 80 | UN |

SEGUNDO: Esta compra deberá asegurar el abastecimiento para ser utilizados y mantenerlo en stock por un periodo que abarca la temporada ciclónica, mientras se desarrolla de forma concomitante el proceso de licitación pública nacional EDEESTE-CCC-LPN-2021-0001, para la adquisición de los materiales eléctricos para normalización de suministro y abastecimiento a más largo plazo.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, numeral 7, del Decreto 543-12, el criterio básico de adjudicación sea el menor precio, sin desmedro de que estos cumplan en cuanto a calidad y requerimientos técnicos de todas las condiciones de las especificaciones técnicas, el buen historial de cumplimiento del proveedor, así como el tiempo de entrega previsto en el cronograma de entrega de los bienes a ser adjudicados.

CUARTO: El procedimiento de urgencia tendrá que respetar todos los requisitos de publicidad, transparencia, razonabilidad y participación que disponen la Ley No. 340-06, Decreto 543-12 y las Resoluciones Nos. 21-10 y No. 3-12.

QUINTO: Por la presente declaratoria de urgencia únicamente está dirigida para adquirir los materiales eléctricos para la temporada ciclónica 2021, aquí detallados, por lo que queda prohibido adicionar otros

bienes o servicios no considerados en el mismo y por consiguiente que no hayan sido aprobados. En consecuencia, sea el funcionario, servidor público, colaborador o perito técnico designado que viole esta disposición será pasible de las sanciones establecidas en las diversas normativas que rigen la materia.

SEXTO: ORDENAR la elaboración y publicación de la Convocatoria a presentar ofertas en los portales de EDENORTE y de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), del proceso de urgencia **COMPRA DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA LA TEMPORADA CICLONICA 2021**; asimismo, se instruye a tomar cualquier medida para salvaguardar la transparencia, difusión y mayor participación de Oferentes en los procesos de compra objeto de la presente declaratoria de urgencia; incluyendo publicaciones en periódicos de amplia circulación nacional.

SÈPTIMO: ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 3 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 7, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

OCTAVO: ORDENAR al Comité de Compras colocar en agenda de manera preferente los presentes procesos de Urgencia, para su despacho y tramitación. Reduciendo en la medida de las posibilidades, los plazos para apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como, proceder a la Adjudicación dentro del más breve plazo. Dando prioridad a aquellas ofertas que presenten el menor precio y puedan suplir sin dilación las mercancías adquiridas, siempre que cumplan con la calidad requerida;

NOVENO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** a la Dirección Financiera, emitir la certificación sobre disponibilidad de recursos financieros para la celebración de los correspondientes contratos o la emisión de las órdenes de compras.

DÈCIMO PRIMERO: ORDENAR como efecto **ORDENAN** otorgar preferencia al despacho de esta contratación a los distintos órganos administrativos de EDENORTE que participen en su tramitación.

DÈCIMO SEGUNDO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.



En municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).



Lic. Andrés E. Astacio Polanco
Vicepresidente Ejecutivo de las Empresas Distribuidora
Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras



ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
En Representación de
Edenorte Dominicana, S.A